

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500315
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Acogimiento familiar. Prestaciones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ante la solicitud de la persona interesada a la solicitud de prestación económica para el sostén a la crianza a la cual tiene derecho como acogedora de sus tres nietos desde su formalización el 12/09/2024.

Por ello, solicitamos el 28/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto. La Administración solicitó ampliación de plazo para la remisión del informe requerido, que se denegó, atendiendo a la demora ya existente en la actuación de la Entidad Pública de Protección y a la obligación de las Administraciones públicas de considerar el interés superior de las personas menores de edad como primordial en todas las acciones y decisiones que les afecten.

Transcurrido ampliamente el plazo inicialmente concedido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y sin haber obtenido respuesta a los requerimientos efectuados, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500315, de 20/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses las prestaciones económicas para el sostén a la crianza de menores en acogimiento familiar, según lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a las personas menores de edad.

RECOMENDAMOS que se resuelva de manera urgente y prioritaria la solicitud de prestación económica para el sostén a la crianza de los tres menores en acogimiento familiar formulada por la acogedora.

SUGERIMOS que se analice la existencia de expedientes en similares circunstancias, a la espera de resolución por parte de la Entidad Pública de Protección habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido y se habiliten los medios necesarios y se implementen todas las acciones imprescindibles para resolver los expedientes y dar una adecuada respuesta que garantice el respeto de los derechos de los menores tutelados y las familias acogedoras.

Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En lo que se refiere a este caso en concreto, es necesario reiterar y enfatizar en el hecho de que es la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la que ostenta la tutela de los menores para los cuales la persona interesada ha solicitado, sin obtener respuesta alguna, la prestación económica para el sostén a la crianza.

Dicha prestación va dirigida a apoyar a las familias acogedoras en la cobertura de las necesidades básicas de los menores acogidos, siendo estos últimos los beneficiarios directos, por lo que la privación de este derecho podría entenderse como inadecuado ejercicio de los deberes de protección por parte de la Entidad Pública de Protección y que, cuando se trata de los progenitores, puede llegar a ser causa de desamparo.

Resulta, por tanto, del todo paradójico que, justamente la Administración competente que tiene atribuida la encomiable tarea de proteger a las personas menores de edad ante situaciones de desprotección derivadas del comportamiento parental y marental, adopte este tipo de actuaciones que precisamente vienen a privar de la «necesaria asistencia material» a aquellos a quienes tutela y está obligada a proteger.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana